



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 10 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000320210028700**, donde se percata el Despacho que existe un error en el núm. 1 de la parte resolutive, del auto que libra mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que libra mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2021, se cometió un error, toda vez que en el núm. 1 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el demandado se encuentra adeudando la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.987.707,81), siendo lo correcto **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.691.640.00).**

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el núm. 1 de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2021, demandado se encuentra adeudando la suma correcta de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.691.640.00)**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el núm. 1 de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha Septiembre 2 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ